

EXP. N.º 0027-2005-PI/TC LIMA COLEGIO DE PERIODISTAS DEL PERU

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 16 de noviembre de 2005

VISTO

El escrito de fecha 15 de noviembre del presente año, referido a la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por don Orlando Menendez Gallegos, Decano Nacional de los Colegios de Periodistas del Perú contra la Ley N.º 26937; y,

ATENDIENDO A

- 1. Que, al momento de presentar la mencionada demanda de inconstitucionalidad no se cumplió con anexar la certificación de la Junta Directiva del Colegio de Periodistas del Perú, por lo que mediante resolución de fecha 3 de noviembre, este Tribunal otorgó al demandante un plazo de cinco (5) días a fin de que cumpla con lo dispuesto por el artículo 102° Código Procesal Constitucional (CPConst.).
- 2. Que, atendiendo a ello y dentro del plazo otorgado, el demandante presenta escrito en donde adjunta copia certificada de la sesión extraordinaria del Consejo Directivo. Por lo que debe comprenderse que la omisión ha quedado subsanada.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el Colegio de Periodistas del Perú.

2. Conforme con lo establecido por el artículo 107° del CPConst. córrase traslado de la demanda al Congreso de la República.

Publiquese y notifiquese

SS.

ALVA ORLANDINI

BARDELLI LARTIKÍGÓYEN

GONZALES OJEDA

GARCÍA TOMA

VERGARA GOTELLJ

LANDA ARROYO

o qualicertifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra SECRETARIO RELATOR (e) Mouzals O